

ORDEN de 21 de noviembre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de incentivos a la contratación por cuenta ajena de las personas desempleadas paradas de larga duración y se procede a su convocatoria para el año 2020 (D.O.G 7-1-2020).

Por medio de esta orden las empresas tendrán la posibilidad de obtener **ayudas por la contratación de desempleados de larga duración** ya sea mediante un contrato indefinido inicial, o para la contratación temporal con una duración inicial de 12 meses y para la formación. Se incluyen dos tipos de ayuda compatibles:

a) **Bono de contratación**, por medio del cual se proporcionará una subvención para la contratación indefinida inicial y la temporal con una duración mínima inicial de doce meses de las personas desempleadas de larga duración.

b) **Bono de formación** (opcional) dirigido a las personas contratadas por medio de esta orden, para llevar a cabo acciones formativas que mejoren sus conocimientos y habilidades relacionados con el puesto de trabajo.

ARTÍCULO 6. ENTIDADES BENEFICIARIAS

Personas empleadoras y las empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, incluidas las personas autónomas, sociedades civiles y comunidades de bienes, aunque carezcan de personalidad jurídica, que contraten personas desempleadas de larga duración por cuenta ajena para prestar servicios en centros de trabajo radicados en Galicia.

Las empresas que tengan 50 o más trabajadores deberán cumplir la cuota de reserva para personas con discapacidad, conforme se dé ocupación, por lo menos, al 2 % de trabajadores y trabajadoras con discapacidad sobre el total de las personas trabajadoras o, en su defecto, las medidas de carácter excepcional.

No podrán ser entidades beneficiarias: administraciones públicas, sociedades públicas, entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas, centros especiales de empleo, empresas de inserción, entidades de formación, así como entidades sin ánimo de lucro.

No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria personas o entidades en que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

ARTÍCULO 7. SOLICITUDES Y PLAZOS

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/tramites-e-servizos-chave365>).

2. El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará el 8 de enero.

3. Las solicitudes por **contrataciones realizadas entre el 1 de octubre de 2019 y el 7 de enero** podrán presentarse hasta el 9 de marzo.

4. Las ayudas previstas por **las contrataciones subvencionables realizadas desde el 7 de enero** deberán solicitarse hasta el último día del segundo mes siguiente a la fecha en que se inicie la relación laboral indefinida o temporal por la que se solicita subvención. Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

5. El plazo finalizará el **30 de septiembre de 2020**.

ARTÍCULO 15. INCOMPATIBILIDADES Y CONCURRENCIA

1. El bono de contratación es incompatible con otras ayudas por el mismo concepto. Será compatible, con bonificaciones a la Seguridad Social.

2. El bono de formación es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las horas de formación procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el 80 % del coste salarial de dos anualidades correspondientes al contrato que se subvenciona, en el caso de las contrataciones indefinidas iniciales, y 80 % del coste salarial de una anualidad correspondiente al contrato que se subvenciona, en el caso de las contrataciones temporales.

4. El bono de contratación y el bono de formación son incompatibles con los contratos para la formación y el aprendizaje.

5. Estos incentivos serán compatibles con cualquier otra ayuda para distinta finalidad de la Unión Europea, de otras administraciones públicas o entes públicos o privados pero sin que en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras puedan superar los límites establecidos por la Unión Europea y los que establece el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

BONO DE CONTRATACIÓN PARA INCENTIVAR LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA INICIAL Y LA TEMPORAL INICIAL CON UNA DURACIÓN MÍNIMA DE DOCE MESES DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARADAS DE LARGA DURACIÓN

Serán subvencionables al amparo de este programa las **contrataciones indefinidas iniciales y las temporales con una duración mínima inicial de doce meses** realizadas con **personas desempleadas paradas de larga duración** que se formalicen desde el día 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive, siempre que sean a tiempo completo.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS

1. La persona contratada debe ser desempleada parada de larga duración.

2. A consecuencia de la contratación indefinida inicial **tiene que incrementarse el empleo fijo y neto de la empresa, en Galicia**, respecto a los tres meses anteriores al mes de realización de la contratación por la que se solicita subvención.

Para el cálculo del incremento de empleo fijo y neto no se computarán las personas trabajadoras cuyas bajas se produjeran por cese de la persona trabajadora o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas o por resolución del contrato de trabajo durante el período de prueba.

En caso de que en los tres meses anteriores a la contratación por la que se solicita la subvención coincida con períodos de inactividad de personas trabajadoras fijas-discontinuas, estas se computarán como personal fijo.

3. Los incentivos no se aplicarán a los contratos para la formación y el aprendizaje.

Los contratos temporales tendrán una duración mínima inicial de 12 meses.

A consecuencia de la contratación que se fomenta tiene que incrementarse el empleo neto de la empresa en Galicia respecto a los tres meses anteriores al mes de la contratación.

Para el cálculo del incremento del empleo neto no se computarán las personas trabajadoras cuyas bajas se produjeran por propia voluntad de la persona trabajadora o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas o por resolución durante el período de prueba.

En caso de que en los tres meses anteriores a la contratación por la que se solicita la subvención coincida con períodos de inactividad de personas trabajadoras fijas-discontinuas, estas se computarán como personal fijo.

4. Los contratos deberán formalizarse y comunicarse a la oficina pública de empleo.

ARTÍCULO 22. CUANTÍA DE LOS INCENTIVOS

Contrataciones indefinidas iniciales: 10.000€ por cada persona desempleada parada de larga duración. Si el contrato es fijo-discontinuo, la cuantía será proporcional al tiempo de trabajo.

Contratos temporales con una duración mínima inicial de 12 meses: 5.000€ por persona desempleada parada de larga duración.

Estas cuantías (puntos 1 y 2) se incrementarán un 25 % en los siguientes casos, acumulables entre sí:

- Si la persona es mayor de 45 años.
- Si el centro de trabajo (o domicilio fiscal, de carecer de este) esté situado en un ayuntamiento rural.
- Si la persona trabajadora contratada es una persona emigrante retornada.
- Si es una persona trans.
- Si la empresa tiene más de 50 trabajadores y una tasa de estabilidad igual o superior al 70%.
- Si la actividad del solicitante pertenece al ámbito de sectores estratégicos.

ARTÍCULO 23. EXCLUSIONES

1. Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del E.T. así como las contrataciones de trabajadores para prestar servicios en otras empresas mediante contratos de puesta a disposición.

2. **Contratos realizados con el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive**, de la empresaria o empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos e hijas menores de 30 años, tanto si conviven o no con ella, o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

3. **Contratos realizados con personas que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación prestaran servicios en la misma empresa o grupo de empresas** mediante un contrato de carácter indefinido o en los últimos 3 meses mediante un contrato de carácter temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación. Lo dispuesto en este párrafo será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador o de trabajadora con empresas a las cuales la persona solicitante de los beneficios sucediera en virtud de lo establecido en el artículo 44 del E.T.

4. **Personas que finalicen una relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de 3 meses** previos a la formalización del contrato por el que se solicita la subvención, salvo que finalizara por despido reconocido o declarado improcedente o se extinga por alguna de las causas señaladas en los artículos 49.1.g), 51 y 52.c) del Estatuto de los trabajadores.

ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. Para contrataciones indefinidas iniciales:

a) **Mantener en su plantilla a la persona contratada durante un período de dos años.** De extinguirse la relación laboral, la beneficiaria está obligada a cubrir la vacante con una nueva contratación indefinida inicial realizada con una persona por la que se pueda conceder una subvención por importe igual o superior al de la persona que cause baja. Para cumplir esta obligación la empresa tiene de plazo hasta el último día del mes siguiente al de la baja. Esta nueva contratación deberá ser comunicada al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención.

b) Mantener en cómputo anual el número de personas trabajadoras fijas de su plantilla, durante por lo menos 2 años, que se contarán desde el mes de realización de la contratación.

c) Finalizado el período de dos años del cumplimiento de estas obligaciones, corresponderá a la Secretaría General de Empleo llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de este programa. Para ello, la entidad beneficiaria está obligada a presentar, en los tres meses siguientes a la finalización de este plazo, una declaración del promedio del personal trabajador fijo en el conjunto de los centros de trabajo en Galicia del período de 12 meses contados desde el mes siguiente al de la realización de las contrataciones subvencionadas.

Esta declaración deberá presentarse de cada uno de los dos años siguientes al mes en que se realizó la contratación subvencionada. A estas declaraciones se adjuntará el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de las 24 mensualidades.

Además, el beneficiario está obligado a presentar, en los tres meses siguientes a la finalización de este plazo, las nóminas de las 24 mensualidades correspondientes a cada persona trabajadora.

2. Para las contrataciones temporales con una duración mínima de doce meses son obligaciones de las entidades beneficiarias de estas ayudas:

a) Mantener en su plantilla a la persona trabajadora contratada durante un período mínimo de un año contado desde la fecha de la realización de la contratación.

En el supuesto de extinción de la relación laboral, la entidad beneficiaria está obligada a cubrir la vacante con una nueva contratación realizada con una persona trabajadora desempleada por la que se pueda conceder una subvención por importe igual o superior al de la persona que cause baja. Para cumplir esta obligación la empresa tiene de plazo hasta el último día del mes siguiente al de la baja. Esta nueva contratación deberá ser comunicada al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención.

b) Una vez finalizado el período de un año del cumplimiento de estas obligaciones, la entidad beneficiaria está obligada a presentar, en los tres meses siguientes, las nóminas correspondientes a los 12 primeros meses de la contratación.

Corresponderá a la Secretaría General de Empleo llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de este programa.

BONO DE FORMACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS RELACIONADAS CON EL PUESTO DE TRABAJO

ARTÍCULO 29. ACCIONES SUBVENCIONABLES Y REQUISITOS

1. Las empresas que lo soliciten podrán ser beneficiarias de un bono para la formación de las personas trabajadoras subvencionadas por medio del programa de bono de contratación indefinida inicial y temporal. Para ello tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) La persona trabajadora que recibe la formación y tutorización tiene que ser la misma que participa en el programa de bonos de contratación.

b) Duración de la acción formativa: **mínimo de 70 horas en el caso de los contratos indefinidos iniciales** y una duración mínima de **50 horas en el caso de los contratos temporales**, de formación teórica en contenidos relacionados con el puesto de trabajo a que asista íntegramente a la persona trabajadora que participa en este programa.

Se excluye de este tipo de ayuda la formación en las modalidades de teleformación y a distancia.

c) La acción formativa tendrá lugar dentro de los 3 primeros meses desde el inicio del contrato y deberá estar finalizada el 30 de noviembre de 2020.

d) Para las contrataciones realizadas entre el 1 de octubre de 2019 y la fecha de publicación de esta orden, la acción formativa se llevará a cabo en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

2. Queda excluida del bono de formación la que suponga el cumplimiento de obligaciones legales empresariales en materia preventiva.

Las entidades beneficiarias desarrollarán las acciones formativas a través de medios propios o por medio de su contratación, pudiendo realizarlas tanto en sus instalaciones como en las de la entidad encargada de su formación.

ARTÍCULO 31. CUANTÍAS DE LOS INCENTIVOS

Contrato indefinido inicial: 4.000€ por cada persona trabajadora dada de alta en un contrato indefinido.

Contrato temporal con una duración mínima de doce meses: 2.000€ por cada persona contratada.